

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2144-2012

CELEBRADA EL 08 DE MARZO DEL 2012

ARTICULO II, inciso 1-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 341-2010, Art. V, celebrada el 7 de diciembre del 2011 (CU.CPDA-2010-103), en el que brinda respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión No. 2051-2010, Art. IV, inciso 33), referente al oficio ORH-RS-10-798 del 10 de agosto, 2010 suscrito por la Sra. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que indica que se ha detectado que existen dos tipos de requisitos aprobados por el Consejo Universitario, para los Encargados de Cátedra y Programa, a saber: requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal y requisitos establecidos en el perfil de la clase de “Profesor Universitario”.

También, remite el oficio O.J.2010-346 del 14 de setiembre, 2010, suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica (REF. CU-445-2010), en el que brinda respuesta a lo manifestado por la señora Rosa Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, referente a los requisitos de los Encargados de Cátedra y Programa.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 21 del Estatuto de Personal vigente, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 21:

Requisitos:

Los requisitos para los aspirantes a la designación de Encargado de Cátedra o Encargado de Programa son:

- a) *La designación deberá recaer en un profesor que reúna los requisitos de idoneidad profesional, conforme al área de la respectiva Cátedra o Programa, previa valoración de la Oficina de Recursos Humanos.*

- b) *Poseer una maestría y ser profesional 3, o poseer licenciatura y ser profesional 4. Este requisito debe ser confirmado por la Oficina de Recursos Humanos.*

En los casos de los profesores tutores de jornada especial y otros profesores de la Escuela u otros funcionarios de la Universidad, participantes en el concurso y que aún no cuentan con dicha ubicación, la Comisión de Carrera Profesional valorará de manera prioritaria los atestados de estos funcionarios, con la finalidad de que emitan el dictamen correspondiente.

- c) *Poseer nombramiento en propiedad en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos ¼ TC.*
- d) *El aspirante deberá presentar un Plan de Trabajo, sobre el cual se evaluará su gestión.”*

2. El documento titulado: “Funciones del Profesor Universitario” donde se establecen los requisitos establecidos en el perfil de la clase de “Profesor Universitario”, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2037, Art. III, inciso 3) del 24 de mayo del 2010, contradice lo establecido.

SE ACUERDA:

1. Dejar sin efecto el inciso a del acuerdo 2037-2010 24, Art. III, inciso 3), del 24 de mayo del 2010, sobre los requisitos establecidos en el perfil de la clase de Profesor Universitario.
2. Reiterar el acuerdo aprobado en sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 29 de enero del 2004, y ampliado el período establecido en el Transitorio 1, en la sesión 2023-2010, Art. IV, inciso 5), del 25 de marzo del 2010, que se transcriben a continuación:

**“SESION 1686-2004
ARTICULO IV, inciso 6)
29 DE ENERO, 2004**

Después de analizar los acuerdos tomados en las sesiones 1624-2003, Art. I-A y 1647-2003, Art. IV, inciso 9), así como las observaciones realizadas por las escuelas, en relación con la inclusión de un nuevo Capítulo III al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, se toma el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. *Se hicieron consultas a las escuelas sobre la propuesta del Procedimiento para la designación de*

Encargados de Cátedra y Encargados de Programa, y sus modificaciones. Las observaciones recibidas fueron analizadas por el Consejo Universitario.

- 2. Se reconoce que existen cátedras que por su poca matrícula requieren ser consideradas de manera excepcional en la normativa aprobada.**
- 3. Es importante recalcar que la normativa aprobada está orientada a fortalecer el quehacer de las cátedras y los programas, con miras a lograr una mejora sustancial en su accionar, de cara a los procesos de autoevaluación, acreditación de programas y mejoramiento continuo.**
- 4. El Consejo Universitario ha propiciado los procesos participativos de los diferentes sectores.**
- 5. La normativa propuesta para la designación de los encargados de cátedra y encargados de programa, está inspirada en una visión de futuro, tomando en cuenta los cambios requeridos para el mejoramiento académico de la Universidad en los próximos años.**
- 6. Una política del Consejo Universitario ha sido impulsar el mejoramiento del personal profesional de la UNED, para lo cual ha establecido compromisos específicos con el Sistema de Estudios de Posgrado y en ese sentido, ha modificado recientemente la normativa sobre formación y capacitación.**

SE ACUERDA:

Modificar el acuerdo tomado en la sesión 1624-2003, Art. I-A, sobre la adición de un nuevo Capítulo III al Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, que regula el proceso de nombramiento de los profesores designados como Encargados de Cátedra y de Programa, de la siguiente manera:

CAPITULO III

Nombramiento de Profesores designados como Encargados de Cátedra o Encargados de Programa.

“ARTICULO 20:

Procedimiento:

Para designar a un Encargado de Cátedra o un Encargado de Programa se utilizará el siguiente procedimiento:

- a) *El Director de la Escuela solicitará a la Oficina de Recursos Humanos la apertura de la recepción de documentos de los interesados en optar por el cargo. Asimismo, indicará cuáles son los requisitos, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 21 de este Reglamento.*
- b) *La Oficina de Recursos Humanos hará pública la solicitud y recibirá los atestados para su respectiva valoración, en el período que fije.*
- c) *Cumplido el plazo, la Oficina de Recursos Humanos enviará al Director de la Escuela la nómina de los que califican o la indicación de que no hay candidatos que reúnan los requisitos.*
- d) *El Director de la Escuela convocará a los profesores de la cátedra respectiva, para que definan una terna, de acuerdo con la lista derivada del inciso c). En aquellas cátedras donde no hay al menos tres profesores tutores, será el Consejo de la Escuela el que determine en forma justificada, la conformación de la terna.*

En el caso de los encargados de programa, el Director define la terna, en conjunto con los encargados de cátedra de la escuela, relacionados con el programa.

- e) *Con base en la terna anterior, el Director de Escuela procederá a convocar al Consejo de Escuela para que este órgano por votación secreta seleccione de la terna la persona idónea. Será designado como encargado de cátedra la persona que tenga mayoría simple de los representantes del Consejo de la Escuela. El Director de la Escuela comunicará al Rector la decisión para que con base el artículo 28 del Estatuto Orgánico, inciso ch) se proceda a la designación correspondiente.*

ARTICULO 21:

Requisitos:

Los requisitos para los aspirantes a la designación de Encargado de Cátedra o Encargado de Programa son:

- a) *La designación deberá recaer en un profesor que reúna los requisitos de idoneidad profesional, conforme al área de la respectiva Cátedra o Programa, previa valoración de la Oficina de Recursos Humanos.*
- b) *Poseer una maestría y ser Profesional 3, o poseer licenciatura y ser profesional 4. Este requisito debe ser confirmado por la Oficina de Recursos Humanos.*

En los casos de los profesores tutores de jornada especial y otros profesores de la escuela u otros funcionarios de la Universidad, participantes en el concurso y que aún no cuentan con dicha ubicación, la Comisión de Carrera Profesional valorará de manera prioritaria los atestados de estos funcionarios, con la finalidad de que emitan el dictamen correspondiente.”

- c) Poseer nombramiento en alguna dependencia de la Universidad, con una jornada de al menos un $\frac{1}{4}$ de tiempo.***
- d) El aspirante deberá presentar un Plan de Trabajo, sobre el cual se evaluará su gestión.***

ARTICULO 22:

Cuando se trate de cátedras o programas nuevos, el Director de la Escuela podrá designar un profesor interinamente, mientras se realiza el proceso enunciado en el Artículo 20 de este Reglamento.

ARTICULO 23:

La designación como Encargado de Cátedra o Encargado de Programa, de acuerdo con este reglamento, será por un período de tres años.

ARTICULO 24:

Cuando la designación recaiga en un profesor cuya jornada en propiedad sea inferior al requerimiento de la cátedra o programa, se le incrementará la jornada interinamente por el tiempo que dure la designación.

ARTICULO 25:

Transcurrido el plazo de la designación del Encargado de Cátedra o Encargado de Programa, al profesor se le podrá prorrogar su designación sin necesidad de un concurso y por períodos iguales, siempre y cuando el resultado de la evaluación de su desempeño sea positivo.

ARTICULO 26:

El Director de la Escuela evaluará anualmente el trabajo del Encargado de Cátedra o Encargado de Programa, de acuerdo con la ejecución del plan de trabajo presentado por éste y considerando el criterio del Consejo de Escuela,

los tutores de la cátedra y de los estudiantes de los cursos a su cargo, para lo cual el Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos elaborará los instrumentos de evaluación respectivos.

TRANSITORIOS:

- 1. Los profesores que, al entrar en vigencia el presente acuerdo, se desempeñan como Encargados de Cátedra o Encargados de Programa y que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, podrán ser designados sin necesidad de un concurso por un período máximo de hasta seis años, siempre y cuando la evaluación de su desempeño sea positiva.**
- 2. Los instrumentos de evaluación del desempeño, establecidos en los artículos 25 y 26 de este Reglamento, deberán entrar a regir dentro del plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del Capítulo III de este reglamento, por lo que los actuales profesores designados como Encargados de Cátedra o Encargados de Programa, cuyo período finalice antes de ese término, podrán ser prorrogados por un período adicional, previa recomendación razonada del Director de Escuela ante la Rectoría.”**

ACUERDO FIRME”

**“SESIÓN 2023-2010
ART. IV, inciso 5)
25 de marzo del 2010**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 316-2010, Art. VI, celebrada el 16 de marzo del 2010 (CU.CPDA-2010-034), en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión 2020-2010, Art. V, inciso 2) celebrada el 4 de marzo del 2010, sobre la nota suscrita por varios encargados de cátedra y encargados de programa, mediante la cual solicitan que se derogue el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 6) del 29 de enero del 2004, referente a los requisitos para la designación de los profesores encargados de cátedra y profesores encargados de programa.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. El Consejo Universitario en la Sesión No. 2020-2010, Art. V, inciso 2) celebrada el 4 de marzo del 2010, remite a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la nota suscrita por varios profesores**

encargados de cátedra y encargados de programa, mediante la cual solicitan se derogue el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión 1686-2004, Art. IV, inciso 6) del 29 de enero del 2004, referente a las designaciones de los profesores encargados de cátedra y profesores encargados de programa.

- 2. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en atención al acuerdo del Consejo Universitario citado en el punto anterior, en la Sesión No. 315-2010, celebrada el 9 de marzo del 2010, conoce la nota suscrita por varios profesores encargados de cátedra y de programa, con la participación de los interesados.**
- 3. En el análisis realizado en el seno de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico (Sesión No. 315-2010), los firmantes de la nota de marras, expusieron las razones que han limitado a los profesores encargados de cátedra y de programa cumplir con los requisitos académicos establecidos en el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 1686-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 29 de enero del 2004. Asimismo, exponen la solicitud de la derogatoria del acuerdo citado, dado que se considera que no solo mediante el registro escrito, se puede valorar las funciones de las y los Encargados de Cátedra y Programa.**
- 4. En dicha sesión de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico (Sesión No. 315-2010), se informa a los presentes sobre el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 1807-2006, Art. IV, inciso 11) celebrada el 5 de abril, 2006, referente a los requisitos para la designación de los profesores encargados de cátedra o de programa, cuando existe inopia.**
- 5. El transitorio 1 del acuerdo aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 1686-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 29 de enero del 2004, demandaba desde ese entonces, de una estrategia institucional para que en el plazo establecido, los profesores designados como encargados de cátedra o encargados de programa, cumplieran en dicho plazo, con los requisitos definidos por el Consejo Universitario.**
- 6. A la fecha dicha estrategia institucional no ha existido, por lo tanto, los afectados directos no han contado con el tiempo laboral requerido para sistematizar las experiencias pedagógicas que han incorporado en las cátedras o los programas a su cargo, o escribir artículos científicos.**

SE ACUERDA:

- 1) ***Ampliar el período establecido en el transitorio 1, del acuerdo aprobado en la sesión No. 1686-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 29 de enero del 2004, por tres años más, a partir de la estrategia definida por la Administración, según lo indica el punto 3) de este acuerdo, con la finalidad de que los actuales profesores encargados de cátedra o de programa que lo requieran, puedan cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Consejo Universitario, producto de lo acordado en el presente acuerdo.***
- 2) ***Autorizar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, conformar una comisión con representantes de las Escuelas, para que en un plazo máximo de seis meses, proponga por medio de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico al Plenario del Consejo Universitario, una propuesta en la que se consideren las nuevas tendencias de generación y sistematización de conocimiento que hoy existen al margen del registro escrito, que permita replantear el rubro de publicaciones para ascender en Carrera Profesional, así como, la política aprobada por el Consejo Universitario en la sesión No. 1686-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 29 de enero del 2004, referente a los requisitos académicos para ser designado como profesor encargado de cátedra o programa; siempre resguardando la filosofía que primó en la aprobación este acuerdo.***
- 3) ***A partir de los resultados obtenidos en el punto 2) anterior y, los requisitos que al respecto establezca el Consejo Universitario para ser designado como profesor encargado de cátedra o programa, solicitar a la Administración que defina y ejecute una estrategia institucional, que propicie que en un plazo de tres años, los profesores encargados de cátedra o de programa que lo requieran, cumplan con tales requisitos.***

ACUERDO FIRME"

3. **Recordarle a la Administración el acuerdo aprobado en sesión 2023-2010, Art. IV, inciso 5), celebrada el 25 de marzo del 2010, donde se amplía el período establecido en el Transitorio 1, del acuerdo aprobado en la sesión No. 1686-2004, Art. IV, inciso 6), celebrada el 29 de enero del 2004, por tres años más, a partir de la definición de una estrategia institucional, la cual debe realizarse en un plazo máximo de seis meses (17 de setiembre del 2012), y establecer las condiciones necesarias para la promoción de ascensos en Carrera Profesional, mediante formas de organización en la Docencia, Extensión e**

Investigación, que garanticen la producción académica y permita posibilidades de ascenso.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 2-a)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan – Presupuesto, sesión 150-2011, Art. IV, celebrada el 26 de enero del 2011 (CU.CPP-2011-002), en el que retoma el acuerdo del Consejo Universitario sesión 2061-2010, Art. III, inciso 1) (CU-2010-675), referente a la nota CR.2010-704 del 30 de setiembre del 2010 (Ref.: CU-490-2010) del Consejo de Rectoría, en el que solicitan establecer una política para congelar las plazas de los funcionarios que se acogen a la jubilación.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La solicitud planteada por el Consejo de Rectoría, en el acuerdo tomado en sesión 1650-2010, Art. III, inciso 21) del 27 de setiembre del 2010.**
- 2. La explicación brindada por el señor Rector, sobre la ausencia de control por parte de la Administración, en los códigos que dejan libre los funcionarios que se acogen a la jubilación.**
- 3. Es interés del Consejo Universitario apoyar la solicitud del CONRE, dada la situación presupuestaria de la Universidad y la necesidad de optimizar los recursos.**

SE ACUERDA:

- 1. Aprobar una política para congelar las plazas de los funcionarios que se acogen a la jubilación.**
- 2. Delegar en la Administración la potestad de valorar la conveniencia de congelar los códigos de los funcionarios que se acogen a la jubilación, hasta que se justifique la necesidad de mantener, revalorar, reubicar o suprimir estos códigos.**

Esta decisión se tomará considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo 2011-2015.

- 3. Solicitar a la Administración que, en un plazo de tres meses (18 de junio del 2012), realice un estudio del impacto que ha tenido la reducción en gasto en la Institución, con el fin de definir una estrategia presupuestaria.**

ACUERDO FIRME**ARTICULO II, inciso 3-a)**

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 318-2011, Art. IV, celebrada el 19 de enero del 2011, y aprobado en firme en sesión 319-2011 (CU.CPDEyCU-2011-005), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 2059-2010, Art. IV inciso 7) (CU-2010-654), en relación con el oficio DEFE-096-2010 del 6 de octubre del 2010 (Ref.: CU-499-2010), suscrito por la Sra. Nidia Herrera, Defensora de los Estudiantes.

Además remite la nota OR-346-2010 del 13 de diciembre del 2011 (REF.: CU-007-2011), suscrita por la Sra. Susana Saborío, Jefa de la Oficina de Registro, en el que brinda respuesta al acuerdo de la sesión No. 316-2010, Art. VI del 17 de noviembre del 2010 (CU-CPDEyCU-2010-039), en relación con el oficio DEFE-096-2010 del 6 de octubre del 2010 (REF.: CU-499-2010)

CONSIDERANDO QUE:

1. La UNED, desde su creación, no somete a un proceso de reconocimiento los grados y títulos universitarios procedentes de universidades estatales o privadas costarricenses, porque los mismos para ser emitidos, las universidades deben contar con su propio aval, ya sea por Ley de la República, como es el caso de las universidades estatales o bien, por aprobación del CONESUP en el caso de las universidades privadas.
2. Los grados y títulos universitarios emitidos por cualquier universidad costarricense adquieren validez por sí mismos, para que los titulares de los mismos, puedan empadronarse en cualquier carrera que lo solicite como requisito, siempre y cuando cumplan la legalidad y veracidad respectiva.
3. El proceso de Reconocimiento y Equiparación de grados y títulos obtenidos en el extranjero (independiente de la nacionalidad de quien solicita el trámite) es determinado por el del Reglamento del Artículo No.30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal firmado en agosto de 1986.
4. La UNED en su autonomía, puede establecer y valorar requisitos de empadronamiento (antes denominado ingreso) a diferentes programas, ya sea en la creación del programa o por la vía de convenio. Ejemplo de esto son las carreras como Licenciatura en Cívica, Docencia, Informática Educativa, cuyo requisito de aceptación al programa es contar con un

Bachillerato Universitario en el área especificada por el programa y en el caso de convenio como la carrera de Criminología, que se asume no sólo estudiantes del Colegio Universitario de Cartago, sino los estudiantes que cuenten con el Curso Básico de 800 horas del OIJ como requisito de empadronamiento (antes denominado ingreso) para el Bachillerato Universitario. En ninguno de estos casos se establece que los grados y títulos emitidos por universidades costarricenses deban ser reconocidos, ya que son requisito para el ingreso a la respectiva carrera.

5. La Oficina Jurídica en su dictamen No. 2008-420 con fecha 17 noviembre, 2008 emite criterio legal que respalda lo anteriormente indicado.

SE ACUERDA:

Indicarle a la señora Nidia Herrera Bonilla, Defensora de los estudiantes que:

1. El artículo 66 del Reglamento General Estudiantil sólo establece un proceso de reconocimiento para grados y títulos obtenidos en el exterior, no así para títulos obtenidos en instituciones de educación superior a nivel nacional, dado que en este segundo caso pasan a formar parte del expediente del estudiante de manera tácita, siempre y cuando el programa o carrera así lo requiera.
2. El artículo 66 del Reglamento General Estudiantil cumple con lo establecido en nuestro Estatuto Orgánico, con el principio de legalidad y de no discriminación que siempre ha caracterizado el actuar institucional en general y de este Consejo Universitario en particular.
3. Con fundamento en todo lo anterior, rechazar lo que concluye doña Nidia Herrera en su nota DEFE-096-2010 sobre la existencia de cualquier acto de discriminación o trato desigual y violatorio que haya lesionado un derecho y causado un perjuicio a cualquier habitante de este país que pretenda ser o sea estudiante de esta benemérita institución.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 4-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 413-2011, Art. IV, inciso

3), celebrada el 1 de febrero del 2012 y aprobado en firme en sesión 414-2012 (CU.CPDOyA-2012-019), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión No. 2136-2012, Art. IV, inciso 2), con fecha 25 de enero del 2012, (CU-2012-007), en el remite oficio AI-191-2011 del 7 de diciembre del 2011 (REF. CU-697-2011), suscrito por el Sr. Karino Lizano, Auditor Interno, en el que adjunta el informe correspondiente al viaje realizado a Brasil en el mes de noviembre del 2010 y presenta sus excusas por la presentación extemporánea de este informe.

SE ACUERDA:

1. Agradecer al señor Karino Lizano, Auditor Interno, la presentación del informe.
2. Solicitar al señor Auditor Interno que, en conjunto con la Dirección de Internacionalización, le haga llegar a este Consejo Universitario un plan de socialización del conocimiento adquirido en dicha actividad académica a más tardar el próximo 8 de abril del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO II, inciso 5-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 011-2008, Art. IV, celebrada el 25 de noviembre del 2008 (CU.CAJ-2008-014), en relación con el acuerdo del Consejo Universitario sesión No. 1862-2007, Art. IV, inciso 9) del 4 de mayo del 2007 (CU-2007-191), sobre la propuesta presentada por la MED. Marlene Víquez (REF.CU-152-2007), en relación con la reforma del artículo 34 del Estatuto de Personal y los artículos 93 y 94 del Reglamento Electoral Universitario, referentes a las sanciones para los funcionarios que no votan en los procesos electorales convocados por el TEUNED.

CONSIDERANDO QUE:

Este asunto fue considerado en el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la modificación al Reglamento Electoral Universitario, que se encuentra pendiente de análisis en agenda del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Archivar este dictamen, dado que fue considerado en otro dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pendiente de análisis en este Consejo.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO II, inciso 6-a)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Innovación, sesión 014-2011, Art. IV, celebrada el 01 de diciembre del 2010 y aprobado en firme en sesión 015-2010 (CU.CI-2011-001), en relación con la propuesta del Consejal Orlando Morales, sobre el tema de Internacionalización en la UNED bajo el enfoque de extender la oferta de servicios docentes al área centroamericana y del Caribe.

Además, la Comisión de Políticas de Innovación recibe la visita de la Sra. Nuria Leitón, representante de la Oficina de Relaciones Exteriores y el Sr. Eduardo Castillo, ex Consejal, para ampliar el tema.

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Universitario, en la sesión 2004-2009, Art. I, celebrada el 4 de noviembre del 2009, aprobó las siguientes políticas para la internacionalización y la cooperación en la Universidad:

- *La internacionalización y la cooperación interesan como respaldo a la calidad académica y la excelencia académica institucional y como instrumentos que permita ampliar redes de cooperación científicas, educativas y culturales en beneficio de los estudiantes de nuestra Universidad y de la sociedad costarricense. En este sentido, es necesario promover:*
- *La internacionalización solidaria de la Educación Superior, mediante la articulación, la coordinación y el fortalecimiento de las distintas iniciativas de acción y programas inter-universitarios, para la cooperación, la integración, relevancia y pertinencia de sus acciones.*
- *El diálogo y la construcción de canales de comunicación efectivos, en pro de una sociedad más justa e inclusiva, tanto en Costa Rica como en la región centroamericana y más allá.*
- *La movilidad de estudiantes y personal académico (docentes, investigadores/as, extensionistas), por medio de la ejecución de proyectos conjuntos –en investigación, extensión y docencia– entre la UNED y otras instituciones hermanas, del país o del extranjero, con el objeto de posibilitar la integración y el desarrollo de una ciudadanía centroamericana y latinoamericana.*
- *Las alianzas estratégicas con universidades, centros o institutos de investigación y generación de pensamiento, así como con profesores e investigadores de alto nivel de América Latina y el*

Caribe, con la finalidad de integrar sus contribuciones al desarrollo de la Educación Superior en la Región.

- ***Espacios de intercambio y de debate sobre temas esenciales y críticos de la Educación Superior de América Latina y el Caribe, tales como: autonomía y financiamiento, inclusión, equidad, pertinencia, acceso y permanencia en la Educación Superior, con el propósito de construir planes y acciones conjuntas, sin perjuicio de las especificidades nacionales.***

SE ACUERDA:

1. **Solicitar a la Administración que, a más tardar el 23 de julio del 2012, presente al Consejo Universitario la estrategia y programación para extender la oferta académica al Área Centroamericana y del Caribe.**
2. **Invitar a la Sra. Cecilia Barrantes, Directora a.i. de Internacionalización a la sesión del Consejo Universitario, que se celebrará el 22 de marzo del 2012, a las 11:30 a.m., con el fin de que presente sus planes y programas de actividades de esa Dirección.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO QUE:

1. **En oficio IVCU 003-2012 de fecha 21 de febrero 2012 la Comisión del IV Congreso Universitario y su Comisión Académica remiten al Consejo Universitario el Informe de Organización correspondiente a la primera etapa del IV Congreso Universitario y las Mociones que se presentaron en dicho congreso.**
2. **El Consejo Universitario conoció y analizó ambos informes en las sesiones 2143-2012 y 2144-2012.**
3. **El “Informe de Organización” presenta una descripción de los eventos realizados y algunas conclusiones importantes que orientan el trabajo a seguir para la consecución de la etapa final del IV Congreso. Incluye además valoraciones de los procesos llevados a cabo, desde la óptica de los miembros de ambas comisiones y también los criterios**

resultantes de la encuesta realizada a los congresistas durante el evento.

4. El documento de *“Mociones”* reúne tanto las aprobadas, las retiradas, las rechazadas, como las pendientes de discusión, además se incluye las mociones de forma y fondo que fueron discutidas durante el desarrollo de la etapa plenaria.
5. En la moción de orden 18 se aprobó: *“Tomando en cuenta que el Congreso continuará en abril, se solicita que haya un período previo donde se reactiven los foros para retomar, refrescar y poder continuar el proceso de discusión de las mociones para poder retomarlas en la plenaria”*.
6. En la moción de orden 19 se aprobó: *“En virtud de que el congreso continuará en abril, solicitar que las mociones aprobadas en la primera etapa pasen a ser vistas por el Consejo Universitario durante el período de espera a retomar la plenaria”*.

SE ACUERDA:

1. Reconocer y agradecer la labor desempeñada por la Comisión Organizadora y Comisión Académica del IV Congreso Universitario.
2. En atención a la Moción de Orden No. 18 del IV Congreso Universitario, indicarle a la Comisión Organizadora que, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, realicen las gestiones pertinentes para la reactivación de los foros de discusión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento del IV Congreso Universitario, y de esa manera retomar el análisis de las mociones pendientes de aprobación y que serán retomadas en la continuación de la plenaria prevista para el mes de abril.
2. Nombrar una Comisión Ad Hoc integrada por los señores Grethel Rivera, quien coordina, Ilse Gutiérrez, Joaquín Jiménez, la Vicerrectora Académica, un representante de la Comisión Académica del IV Congreso Universitario y un representante estudiantil designado por la Junta Directiva de la FEUNED, quienes trabajarán en articulación con la comisión creada por el Consejo Universitario, en torno a la definición de los Lineamientos de Política Institucional.

Estas comisiones deberán, en un plazo de treinta días (16 de abril del 2012), presentar al Consejo Universitario una propuesta de ejecución de las primeras 34 mociones aprobadas, de conformidad con el análisis que permita

definir las acciones o políticas en que las mismas puedan implementarse.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

Se conoce oficio OR-052-2012 del 27 de febrero del 2012 (REF. CU-084-2012), suscrito por la Sra. Susana Saborío, Jefa de la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, en el que remite el Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2012-2013.

SE ACUERDA:

Agradecer a la Sra. Susana Saborío el envío del Folleto de Inscripción a la Educación Superior Estatal Costarricense 2012-2013 y se toma nota.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2012-004 del 23 de febrero del 2012 (REF. CU-085-2012), suscrito por la Srta. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA", Expediente No. 18.208.

SE ACUERDA:

- 1. Acoger el dictamen O.J.2012-004 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como principal motivo para la realización del proyecto de ley, mediante el cual se pretende crear el Colegio de Profesionales en Artes, es:

"Busca principalmente encauzar los esfuerzos individuales y colectivos de los proyectos para mejorar el rescate de valores, la sensibilización hacia la naturaleza y la identidad cultural de la ciudadanía costarricense, por medio de las diferentes manifestaciones artísticas".

Por lo cual como lo explica el proyecto *"Al no existir un colegio especializado en las artes, todos los artistas que ya han obtenido un título profesional se encuentran al*

margen de las nuevas manifestaciones y creaciones, así como carentes de todo tipo de capacitación y actualización de conocimientos, técnicas y evolución artística. Es así como el trabajo individual del artista no cuenta con la posibilidad de llegar a muchas comunidades, pues no existe un órgano facilitador que impulse y lleve esta labor a la ciudadanía costarricense, lo que perjudica la producción original y la identidad artística cultural nacional."

ASPECTOS JURIDICOS IMPORTANTES

Naturaleza jurídica de los Colegios profesionales:

Conviene analizar en primera instancia, la naturaleza jurídica de los Colegios profesionales, tema del cual se ha pronunciado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia y la Procuraduría, clasificándolos como "entes públicos no estatales", que tienen como finalidad no solo el regular la actividad de los miembros profesionales para la consecución de la eficiencia y efectividad de los servicios a la comunidad sino además, el tutelar los intereses de sus agremiados, por lo que son creados por el legislador con el fin de cumplir un interés social importante, que en muchas ocasiones trasciende por la índole del servicio que prestan.

En este mismo sentido, la doctrina ha sido consecuente con la jurisprudencia al señalar que se tratan de entes públicos no estatales, cuyo objetivo primordial es resguardar el adecuado ejercicio de la profesión que agremian. Sobre el particular la Sala Constitucional en la resolución N° 5483-95 del 6 de octubre de 1995, precisó:

"... La Sala opta por la tesis que califica a los colegios profesionales como manifestación expresa de la llamada "Administración Corporativa", que es aquella de régimen jurídico mixto, que engloba a entidades públicas representativas de intereses profesionales o económicos calificadas por el Derecho positivo como Corporaciones de Derecho Público. Bajo esta síntesis definitoria, el colegio profesional resulta ser una agrupación forzosa de particulares, a la que la ley dota de personalidad jurídica pública propia y cuyos fines, junto con la defensa de los intereses estrictamente privados, propios de los miembros que lo integran, son los de ejercer determinadas funciones públicas ... Así, a los Colegios profesionales se les asigna como norma el control objetivo de las condiciones de ingreso en la profesión y la potestad disciplinaria sobre sus miembros y no cabe duda que la encomienda de estas funciones públicas juega con frecuencia como causa determinante de la creación de las Corporaciones públicas sectoriales o colegios."

De esta manera se puede determinar que los Colegios profesionales ejercen una gran labor, que les es asignada directamente por Ley, ya que por una parte se caracterizan por ordenar la actividad profesional en beneficio de la colectividad, protegiendo los intereses del gremio y por otra parte realizan una función pública, por lo que tienen la obligación de vigilar y controlar el ejercicio liberal de la profesión para un fin común.

Sin embargo hay parámetros de mayor jerarquía que han de ser tomados en consideración, y así han sido destacados por la Sala Constitucional, a la hora de establecer las reglas bajo las cuales se van a regir los Colegios Profesionales, las cuales se fundamentan en determinar el tipo de profesión que se pretende regular, en este sentido la Sala Constitucional, ha señalado, en lo conducente:

"La Corte Suprema de Justicia en resolución de Corte Plena, ejerciendo, entonces, la función de contralor de constitucionalidad, en sesión de las catorce horas del veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, por unanimidad, declaró improcedente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por "(...)", referente a los artículos 48 y 49 de la Ley General de Salud, al artículo 2° de la Ley No. 5784

de 19 de agosto de 1975 y al Decreto Ejecutivo No. 10186 del 30 de junio de 1979 y en el considerando VII, páginas 19 y siguientes expresó literalmente:

"VII.-

*(...) No es posible confundir esos casos con la inscripción o incorporación obligatoria en los Colegios profesionales, pues éstos tienen otra razón de ser y se organizan con una finalidad que va más allá del ámbito en que se desenvuelven los intereses del grupo o de la persona individualmente considerada. Es verdad que esos Colegios también actúan en interés común y en defensa de sus miembros; **pero nótese que, aparte de ese interés, hay otro de mayor jerarquía que justifica establecer la colegiación obligatoria en algunas profesiones (las que generalmente se denominan "liberales"), puesto que, además del título que asegura una preparación adecuada, también se exige la estricta observancia de normas de ética profesional, tanto por la índole de la actividad que realizan esos profesionales, como por la confianza que en ellos depositan las personas que requieren sus servicios. Todo eso es de interés público, y el Estado delega en los Colegios la potestad de vigilar el correcto ejercicio de la profesión.**" (Lo resaltado no es parte del original).*

Con esta resolución, la Sala señala un aspecto de vital importancia para el análisis de este proyecto y es la existencia de un "interés público", y por otra parte que para establecer ciertas limitaciones a esa profesión, además de revestirse de un interés público, se requiere que esté totalmente justificada la medida para solicitar la colegiatura de determinadas profesiones.

OBSERVACIONES AL PROYECTO

De un análisis detallado del proyecto para la CREACION DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA, a la luz de lo que se ha expuesto, cabe señalar que el proyecto cuenta con artículos que por la índole de la profesión que se pretende regular, a nuestro criterio, resultan excesivos y podrían carecer de constitucionalidad, por cuanto limitan el ejercicio de una profesión al establecer sanciones que impiden por completo el ejercicio de la profesión, específicamente la siguiente norma:

ARTÍCULO 7.- Retiro del colegiado

Los colegiados tienen derecho a retirarse temporal o definitivamente del Cofpra; para ello, deberán comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.

El retiro voluntario lleva implícita la renuncia al ejercicio de la profesión.

De la lectura de este artículo, se puede decir que quien no encuentre colegiado, tiene impedimento absoluto para ejercer su profesión.

De esta manera, no se estaría tomando en cuenta lo que ha establecido la Sala en cuanto a justificarse por la índole de la profesión y por el interés público superior que se persigue. En nuestro criterio, la medida de impedir por completo el ejercicio de la profesión en estos casos, es una medida que carece de proporcionalidad con el fin perseguido y sería contrario a principios constitucionales, como lo son el derecho al trabajo consagrado en el artículo 56 y el artículo 25 de la Constitución Política, que establece la "libertad de asociarse", haciendo obligatorio para estos profesionales el estar incorporados al Colegio Profesional o de lo contrario estaría impedidos por completo para ejercer su profesión lo cual es abiertamente inconstitucional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En todos los campos profesionales es importante que existan Entidades que regulen la actividad que desempeñe cada profesional, unas tienen mayor importancia que otras lo cual es determinado por la complejidad de la materia que se pretenda regular, siempre y cuando se establezca mediante normas claras que impidan a futuro limitaciones innecesarias para ser miembros del Colegio y sean inconstitucionales, no tenemos oposición alguna a su aprobación.

En este caso, el artículo 7 párrafo final, a nuestro parecer es abiertamente inconstitucional, por carecer de proporcionalidad entre la medida establecida y el fin perseguido, cual es *“Busca principalmente encauzar los esfuerzos individuales y colectivos de los proyectos para mejorar el rescate de valores, la sensibilización hacia la naturaleza y la identidad cultural de la ciudadanía costarricense, por medio de las diferentes manifestaciones artísticas”*.

2. **Pronunciarse a favor del proyecto de Ley “CREACIÓN DEL COLEGIO FEDERADO DE PROFESIONALES EN ARTES DE COSTA RICA”, Expediente No. 18.208. No obstante, se hace la salvedad en el párrafo final del artículo 7, el cual, a criterio de la Oficina Jurídica de la UNED, es abiertamente inconstitucional, por carecer de proporcionalidad entre la medida establecida y el fin perseguido, cual es *“Busca principalmente encauzar los esfuerzos individuales y colectivos de los proyectos para mejorar el rescate de valores, la sensibilización hacia la naturaleza y la identidad cultural de la ciudadanía costarricense, por medio de las diferentes manifestaciones artísticas”*.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 3)

Se recibe oficio CCEU_005-2012 del 27 de febrero del 2012 (REF. CU-086-2012), suscrito por la Sra. Guadalupe Jiménez, Coordinadora del Consejo de Centros Universitarios, en el que transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo en sesión 67-2012, del 17 de febrero del 2012, solicitando la incorporación de un representante de los Centros Universitarios ante el Consejo de Becas Institucional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud planteada por el Consejo de Centros Universitarios, con el fin de que la considere en el análisis que se encuentra realizando sobre el Reglamento de Formación y Capacitación de los funcionarios de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4)

Se recibe oficio R.117-2012 del 29 de febrero del 2012 (REF. CU-095-2012), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que remite el informe de la ejecución de acuerdos correspondiente al mes de febrero del 2012.

SE ACUERDA:

Agradecer al señor Rector el informe de ejecución de acuerdos del Consejo Universitario, correspondiente a febrero del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 5)

Se recibe oficio AGJ-011-2012 del 23 de febrero del 2012 (REF. CU-097-2012), suscrito por la Sra. Nora González, Miembro del Tribunal Electoral, en el que solicita al Consejo Universitario que identifique incentivos y las condiciones necesarias para el ejercicio de las responsabilidades que se adquieren al ser parte del TEUNED.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos las observaciones planteadas por la Sra. Nora González, con el fin de que las analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 16 de abril del 2012.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 6)

Se recibe oficio CPPI-12 del 29 de febrero del 2012 (REF. CU-089-2012), suscrito por el Sr. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, en el que remite el informe de valoración del Plan Estratégico del Centro Universitario de Ciudad Neilly, solicitado en sesión 2113-2011, Art. I, celebrada el 26 de agosto del 2011.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente este asunto, para analizarlo posteriormente en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 7)

Se recibe oficio SCM-038-2012 del 2 de marzo del 2012 (REF. CU-102-2012), suscrito por la Sra. Ginnette Guzmán Mora, Secretaria del Concejo Municipal de Sarapiquí, en el que transcribe el acuerdo tomado por ese Concejo, en Sesión Ordinaria No.09-2012, Artículo 5, celebrada el lunes 27 de febrero del 2012, sobre su disposición de donar hasta una hectárea de terreno para que se construya, en el futuro, la sede Regional de la Universidad Estatal a Distancia en Puerto Viejo de Sarapiquí.

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer al Consejo Municipal de Sarapiquí su disposición de donar un terreno a la UNED, para la futura construcción de un centro universitario.**
- 2. Remitir a la Administración el oficio SCM-038-2012 del Concejo Municipal de Sarapiquí, para que se valore dentro del plan de desarrollo de centros universitarios.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 8)

Se conoce documento elaborado por el Sr. Orlando Morales, Miembro Externo del Consejo Universitario, sobre las Ingenierías en la UNED, partes I y II (REF. CU-105-2012).

SE ACUERDA:

- 1. Agradecer al Sr. Orlando Morales el envío del documento sobre Ingenierías en la UNED, partes I y II.**
- 2. Remitir este documento a la Vicerrectoría Académica, para su conocimiento.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 9)

Se recibe nota del 5 de marzo del 2012 (REF. CU-106-2012), suscrita por los señores Mario Valverde, Ana Cristina Pizarro, Francisco Li y Andrea Cascante, miembro del Tribunal Electoral para la elección del Director de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, en el que solicitan una ampliación del horario de la consulta programada para el 23 de marzo del presente año, hasta las 8:00 p.m.

SE ACUERDA:

Modificar el punto No. 13 del Procedimiento para el nombramiento de los Directores de Escuela, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 1532-2001, Art. IV, inciso 5), para que el horario de consulta para la elección de los directores de escuela, sea de 3:00 p.m. a 8:00 p.m., en lugar de 3 p.m. a 7 p.m.

ACUERDO FIRME**ARTICULO V, inciso 10)**

Se recibe documento elaborado por el Sr. Orlando Morales, Miembro externo del Consejo Universitario, titulado "Ecos de la celebración del Trigésimo Quinto Aniversario de la UNED" (REF. CU-107-2012).

SE ACUERDA:

1. Agradecer al Sr. Orlando Morales sus comentarios sobre el acto de conmemoración del 35 aniversario de la UNED.
2. Remitir estos comentarios a la Comisión Organizadora del acto de celebración del aniversario de la UNED, para su consideración.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 11)

Se conoce nota del 7 de marzo del 2012 (REF. CU-110-2012), suscrita por el Sr. Joaquín Jiménez, Coordinador de la Comisión Ad Hoc nombrada por el Consejo Universitario, en sesión 2143-2012, Art. V, inciso 11), celebrada el 1 de marzo del 2012, con el fin de que presentara una propuesta de actividades que se realizarán en el marco de la conmemoración de la Autonomía Universitaria.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina Institucional de Comunicación y Mercadeo incluir un inserto en la edición de marzo del periódico Acontecer. La información de este inserto será suministrada por la Secretaría del Consejo Universitario.
2. Solicitar a la Oficina Institucional de Comunicación y Mercadeo realizar un reportaje especial en la edición de abril del periódico Acontecer sobre el tema: la Autonomía Universitaria. En este artículo deben resaltarse todas aquellas actividades en las que la UNED ha rendido honor a esta condición de autonomía. A su vez, se le solicita a cada una de las Escuelas emitir un pronunciamiento sobre el tema desde la perspectiva de cada una de ellas. Estos pronunciamientos se publicarán en la misma edición de abril en la sección de Opinión, o bien donde OIMERCOM considere oportuno.
3. Realizar una sesión extraordinaria pública del Consejo Universitario durante la semana del 9 al 13 de abril. En esta sesión se realizará una conferencia magistral con un invitado especial.
4. Invitar a la Comunidad Universitaria a participar en las actividades que se tendrán programadas para el propio día de la Autonomía Universitaria: jueves 12 de abril, tanto en la sede central como en los Centros Universitarios.
5. Nombrar una Comisión Ad Hoc, con el fin de que presenten una propuesta para la creación de una Comisión Institucional de Autonomía Universitaria, integrada por los funcionarios: Yensy Campos, Maricruz Corrales, Tatiana Bermúdez, Alejandra Chacón, un representante estudiantil, Ilse Gutiérrez y Joaquín Jiménez, quien coordina. Esta propuesta debe ser entregada a un plazo de 30 días.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 12)

Se conoce oficio R 129-2012 del 7 de marzo del 2012 (REF. CU-112-2012), suscrito por el Sr. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que plantea una solicitud de modificación al Artículo 43, inciso g) del Estatuto de Personal, sobre permisos con goce de salario.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría promovió la iniciativa de modificar el Estatuto de Personal de la UNED, para dotar de una normativa que permitiera brindar un permiso con goce de salario por razones de salud a favor de los y las funcionarios(as) de la UNED.
2. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud de la Rectoría, en sesión 2099-2011, Art. III, inciso 2) del 9 de junio del 2011, aprobó la modificación al Artículo 43, inciso g) del Estatuto de Personal.
3. Esta modificación de la normativa se inspira en principios de justicia social, razones humanitarias y de solidaridad, que también son pilares fundamentales de nuestro sistema de seguridad social.
4. Dada la experiencia recogida en el periodo de vigencia de la modificación dicha, y para los efectos de lograr un pronunciamiento más expedito, eficiente y eficaz de los posibles permisos con goce de salario que otorga la Rectoría por razones de salud, se estima conveniente y atinente que este proceso sea liderado únicamente por la Jefatura del Servicio Médico de la UNED, la cual podrá apoyarse con el criterio de especialistas en las distintas áreas de salud, ya sea de la Caja Costarricense de Seguro Social, como de la medicina privada.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 26 de marzo del 2012, haga llegar su criterio técnico al Consejo Universitario, sobre la siguiente propuesta de modificación al Artículo 43 inciso g) del Estatuto de Personal:

ARTÍCULO 43: Permisos con Goce de Salario

1. ***La UNED otorgará a sus funcionarios permisos con goce de salario en los siguientes casos:***

- g) En situaciones de fuerza mayor, a juicio del Rector hasta por dos meses. Para los casos referidos a situaciones de salud, el Rector podrá otorgar un permiso con goce de salario, hasta por un año. Para la valoración de los casos de salud, el Rector remitirá la solicitud a la Jefatura del Servicio Médico de la UNED, la cual podrá requerir el apoyo de especialistas tanto de la Caja Costarricense de Seguro Social como de la Medicina Privada, para rendir su recomendación a la Rectoría en el menor plazo posible. Una vez recibido en la Rectoría el informe del Servicio Médico, ésta resolverá, en un plazo máximo de 5 días hábiles, la solicitud de licencia con goce de salario.**
- 2. Enviar a consulta de la Comunidad Universitaria esta propuesta, con el fin de que hagan llegar sus observaciones al Consejo Universitario.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 13)

SE ACUERDA modificar el Artículo 8 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, para que se lea de la siguiente manera:

ARTICULO 8:

El Consejo Universitario establecerá un día de reunión por semana en el que sesionará dos veces a las horas y en el lugar señalados, salvo en periodos de vacaciones o recesos institucionales. Las sesiones tendrán una duración de tres horas cada una, con un receso de dos horas entre la primera y segunda sesión.

En la primera sesión se conocerán los recursos en alzada, los dictámenes de las comisiones permanentes y de las comisiones Ad-Hoc nombradas por el Plenario para resolver asuntos específicos, y los asuntos de política universitaria, así como temas de trascendental importancia.

En la segunda sesión se atenderán los demás puntos de la agenda, definidos en el Artículo 12 de este Reglamento.

Por acuerdo unánime de los miembros presentes, se podrá extender la duración de cualquiera de las sesiones, hasta por una hora más o bien, ante situaciones especiales, variar el orden de los temas que se analicen en cada una de las sesiones. En caso de darse la ampliación, el Consejo Universitario decidirá los temas que se tratarán en este tiempo adicional.

ARTICULO VII, inciso 1)

El Consejo Universitario agradece a los todos los funcionarios que participaron en la organización del acto de conmemoración del 35 Aniversario de la UNED, realizado el pasado 3 de marzo.

Asimismo, se agradece a los señores Francisco Piedra y Guiselle Blanco, por el arreglo en la interpretación del Himno de la UNED.

ACUERDO FIRME

amss